

**DIRECCIÓN DE GESTIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO**  
**UNIDAD DE GESTIÓN PARTICIPATIVA**

**INFORME SOCIAL**

**1. DATOS GENERALES**

**Asunto:** ANGEL MONTALVAN, SOLICITA CONVENIO PARA USO DE LAS INSTALACIONES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

**Predios:** 302202 – 302209 - 3542540 – 3542543 - 3542715

**Ubicación:** Los predios están ubicados en el Barrio de carapungo.

**2. ANTECEDENTES**

Mediante memorando Nro. GADDMQ-AZCA-AJ-2021-0139-M, suscrito por la Abg. Lorena Elizabeth Donoso Rivera, que hace referencia al documento sitra Nro. GADDMQ-AZCA-2021-0476-E donde el señor Ángel Montalván solicita el convenio de Administración y Uso de Instalaciones y Escenarios Deportivos de Propiedad Municipal del Distrito Metropolitano de Quito. Para lo cual, la Sra. Subprocuradora Zonal solicita remitir los informes técnicos, administrativos y sociales.

**Ubicación y descripción del bien inmueble:**

Los predios 3542540 – 3542543 - 3542715 están ubicados en la Av. Padre Luis Vaccari, calle Río Cayambe, Calle Río Putumayo y Río Chimbo; además los predios 302202 – 302209 ubicados en la Av. Galo Plaza Lasso entre Calle Alberto Spencer y Calle Juan de Dios Martínez, estos predios se encuentran en el sector de Carapungo en la Parroquia de Calderón

**3. MARCO LEGAL:**

**Constitución de la República**

**Art. 23.-** Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la

igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

**Art. 31.-** Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

**Art. 39.-** El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

**Art. 264.-** Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.

**Art. 381.-** El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.

**Art. 383.-** Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.

## **LEY DEL DEPORTE**

**Artículo 4.** Principios. La práctica de actividad física y deporte se rige por los siguientes principios:

**d)** Participación ciudadana: Todas las personas tienen derecho a intervenir y participar en la adopción de decisiones y procesos institucionales, de organismos vinculados al deporte y actividad física, para fortalecer la institucionalidad democrática y la transparencia en la gestión pública sobre el uso de recursos públicos en las organizaciones reguladas por esta ley.

**Artículo 9.** Acceso a escenarios deportivos y de actividad física. -Todos los ciudadanos residentes en el Ecuador, tienen derecho a acceder a la práctica del deporte y actividad física, en todos los escenarios construidos con fondos públicos, sin discriminación, en razón de su identidad cultural, etnia, género, religión, condición de discapacidad, nacionalidad o condición migratoria, según sus necesidades y conforme a la planificación de actividades del administrador o propietario del inmueble

## **Código Orgánico de Organización Territorial -COOTAD-**

**Art. 55.-** Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

**g)** Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

**Art. 84.-** Funciones.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:

- m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;
- p) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del distrito metropolitano;
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario (...).

#### 4. DESARROLLO

El sector de Carapungo, nació hace 30 años con el apoyo del Banco Ecuatoriano de Vivienda, ubicado en la Parroquia de Calderón. Este sector nace a partir de del programa de vivienda en el cual el gobierno socialcristiano que pretendía cumplir con el eslogan de campaña “pan, techo y empleo.

Desde los años 1990 hasta el 2010 según los datos del INEC hay un crecimiento demográfico de 36. 297 hab. Paso a 152.242 hab, esto se debe al desarrollo de la ciudad lo que va a generar que se consoliden varios programas de vivienda de enteres social.

En la parroquia de Calderón debido al alto crecimiento demográfico y migración interna del país se puede encontrar varias culturas y etnias que comparten en varios espacios públicos donde se realizan actividades y encuentros de deportivos, culturales, sociales, emprendimientos, recreación y esparcimiento.

De esta manera el uso del espacio público abarca interacción social donde todos los habitantes del sector tienen derecho a estar y circular de manera libre, en parques, canchas deportivas, plazas y áreas destinadas desde la entidad pública para ejercicio y utilidad de los habitantes.

Por ello, el espacio público es un lugar de encuentro se caracteriza por ser un ámbito abierto por y para el ejercicio de la vida en sociedad. Representa el lugar idóneo para el desarrollo de actividades deportivas, recreativas, artístico-culturales, de esparcimiento, y en general para el uso y disfrute de la comunidad las 24 horas del día (SEDESOL 2010: 7 en Rodríguez, 2015).

Para Rodríguez los espacios públicos son elegidos por los individuos para sus actividades de recreación, debido a la amplitud del lugar, a las características, y a los

grupos sociales que ahí se concentran, ya que permiten realizar actividades de diferente índole como, por ejemplo, la deportiva o la cultural. Así el espacio público supone pues dominio público, uso social colectivo y multifuncionalidad (Rodríguez, 2015).

El uso del espacio público que está destinado a la libre circulación y esparcimiento de los habitantes de un sector, para que se cumpla las autoridades públicas en cuestión deben realizar adecuaciones y normas que permitan mejorar convivencia e interacción entre los grupos sociales que utilicen los espacios públicos.

Considerar que en el predio 3.542.543, se está llevando a cabo un proyecto con la Concejala Gissela Chala para la construcción de la Plaza Jónatas en conjunto con la EPMMOP, lo que permite encuentros de movimientos culturales y sociales, en este sentido, no se puede entregar el predio mediante un convenio.

Además se toma en cuenta que hay las zonas caninas que se han desarrollado desde la Municipalidad, y donde los habitantes del sector asisten con sus mascotas. Realizar un convenio de uno podría descuidar esta zona si no se tiene una experiencia previa del manejo y cuidado de estos espacios.

También se informa que desde la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas a través de la Gerencia de Administración de Parques y Espacios Verdes, con el fin de contribuir al ornato de la ciudad y fomentar la corresponsabilidad social como empresarial en el cuidado de espacios públicos, impulsa el programa “**Quito Adopta**” como un mecanismo para la rehabilitación y mantenimiento de espacios públicos delimitados. Si desde la Liga Barrial de Carapungo existe un interés por el cuidado de los espacios públicos podrían sumarse a este programa impulsado desde las empresas Municipales.

## **5. CONCLUSIONES:**

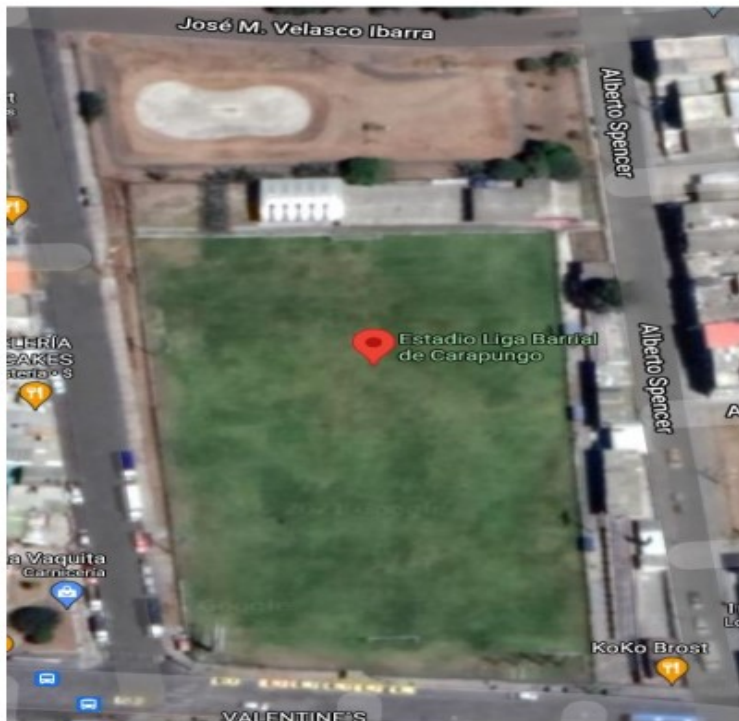
Una vez realizada las inspecciones de campo a los predios que se solicita el convenio de uso, se emite criterio desfavorable al convenio de administración y uso del espacio público y escenarios deportivos para los predios 3.542.715, 3.542.540, 3.542.543, 302.202; no solo se realiza actividad deportiva, además hay actividades como los encuentros culturales, sociales y ferias de emprendimientos que apoyan al desarrollo del sector de Carapungo y la Parroquia de Calderón.

El uso del espacio público debe ser libre para que cada ciudadano pueda desarrollar varias actividades sociales, culturales y deportivas, siempre y cuando no afecte la infraestructura y el bienestar de los usuarios de estas áreas públicas.

**Además, se emite criterio favorable para el convenio de administración y uso del espacio público y deportivo del predio 302.209, para la liga barrial de Carapungo, misma que cuenta con la infraestructura necesaria para seguir fomentando el deporte dentro del sector, lo que permite que la ciudadanía se integre a través del deporte barrial.**

#### 6. REGISTRO FOTOGRÁFICO:





ACCIÓN	RESPONSABLE	CARGO	FECHA	FIRMA
Elaboración	Sr. Jonathan Cevallos	Promotor de Gestión Participativa	22/07 /2022	
Aprobación	Soc. Kléver Albán	Directos de Gestión Participativa	22/07 /2022	